



Ayuntamiento de XXX
XXX
(León)

Asunto: Acceso directo de concejales a documentación / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **454/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la imposibilidad de los concejales de consultar la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones plenarias entre la convocatoria y la celebración.

La reclamación exponía que en ninguna de las convocatorias de Plenos (hasta agosto de 2020 con el anterior Secretario y desde esa fecha con la nueva Secretaria) se especificaba dónde estaba disponible la información y expedientes relativos a los asuntos a tratar. Sólo en dos ocasiones se había indicado que la información estaba disponible en la sede electrónica, en las convocatorias de los Plenos de 17/12/2020 y 13/05/2021. Al preguntar en secretaría cómo consultar dicha información, se había informado a uno de los concejales que era un error y no se podía consultar.

Admitida a trámite la queja e iniciada la investigación oportuna, se solicitó información sobre la cuestión planteada.

El informe remitido a esta Procuraduría señalaba lo siguiente:

“La documentación de cada sesión consta desde la convocatoria de la sesión en la Casa Consistorial y así lo sabe (...), también se le ha dicho que todavía no podemos incorporar la documentación de cada sesión a la sede electrónica, en la progresiva implantación de la administración electrónica. Si no viene a verla esa documentación porque no quiere, en la última sesión se acredita que sí que está para su consulta en la Casa Consistorial desde la convocatoria hasta la celebración del Pleno, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y que (...) ha venido a verlo después de celebrarse la sesión y también se le ha dado”.



A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar las siguientes consideraciones:

Con el fin de asegurar la formación libre de la voluntad del Pleno de las Corporaciones, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), establece con carácter básico que las sesiones han de convocarse con una antelación y que la documentación ha de estar a disposición de los concejales en la Secretaría.

El artículo 46.2 b) LBRL concretamente dispone: *“Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación”*.

El artículo 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico (ROF), dispone también que:

“Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto”.

El tiempo de antelación de la convocatoria obedece a la necesidad de garantizar a los vocales un tiempo mínimo para ilustrarse y reflexionar sobre los asuntos sometidos a su consideración, estando motivada la excepción por la naturaleza urgente de determinados asuntos, que requieren una solución perentoria.

Como se ha indicado, toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, ha de estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria y durante un mínimo de dos días hábiles, cuando se trata de sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias.

En el ámbito legislativo autonómico, la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos,



establece que los servicios administrativos están obligados a facilitar información, artículo 12. 2 b) *“cuando se trate del acceso de cualquier miembro a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano local. Si un asunto es incluido en el orden del día de un órgano colegiado por declaración de urgencia, deberá distribuirse, como mínimo, la información o documentación indispensable para informar de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate”*.

En cuanto a su consulta expresamente señala el artículo 13 de la Ley 7/2018 que *“el examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria”*.

También el artículo 15.1 b) del ROF establece que los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte.

Entre las funciones de fe pública atribuidas a la secretaría se encuentra la de *“custodiar, desde el momento de la convocatoria, la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día y tenerla a disposición de los miembros del respectivo órgano colegiado que deseen examinarla”* [Artículo 3.2 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional].

Cuando se redactaron los preceptos de la Ley 7/1985 y del ROF que obligan a poner a disposición de los corporativos los documentos de la sesión no existía la posibilidad de hacerlo por vía telemática, por lo que los expedientes solo podían ser consultados en la oficina de Secretaría, en la sede física.

En la actualidad las entidades locales han debido implantar la sede electrónica para operar a través de ella, siguiendo los mandatos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, exigencia que ese Ayuntamiento ha cumplido.

Las convocatorias de las sesiones del Pleno de 17/12/2020 (extraordinaria) y 13/05/2021 (extraordinaria y urgente) se notificaron al concejal en la sede electrónica, aunque no se ha enviado la acreditación de la fecha y hora en que las recibió. Sí consta que incluía su texto la siguiente indicación sobre el “ACCESO A LA



DOCUMENTACIÓN”: *“Le recordamos que a través de la Sede Electrónica puede consultar toda la información referente a los asuntos incluidos en el orden del día”.*

Es lógico, por tanto, que pretendiera ejercitar su derecho de consulta en la sede electrónica, cuando precisamente el Ayuntamiento señalaba que era éste el lugar en el que se encontraban a disposición los documentos. Cabe añadir que no es necesario acompañar a la convocatoria ninguna documentación distinta del borrador del acta de la sesión que vaya a ser aprobada, basta con asegurar la disponibilidad de los documentos para que puedan ser consultados por los concejales, aunque en las sesiones extraordinarias y urgentes, como lo fue la sesión de 13/05/2021, habrá de distribuirse con la convocatoria la información precisa para informar de los aspectos esenciales que van a ser tratados.

El hecho de que los expedientes hubieran estado a disposición con carácter previo a la sesión no impide a los concejales solicitar después su exhibición, hayan consultado o no los expedientes en ese momento. El hecho de que hubieran estado a disposición del concejal no exime a la Alcaldía de la obligación de resolver esas solicitudes.

También se desprende de la lectura del acta de las dos sesiones citadas que el concejal asistió y expresó su voto, luego ninguna incidencia puede tener en la adopción de los acuerdos, ni consta que los impugnara por este motivo.

En cuanto a la puesta a disposición de los expedientes que van a ser tratados en la sesiones en lo sucesivo será conveniente que se permita el acceso a través de la sede electrónica, sin perjuicio de que pueda continuar facilitando la consulta en la sede física hasta que se asegure que todos los concejales disponen de medios electrónicos para poder realizarla.

Teniendo en cuenta que los expedientes estarán digitalizados y que el Ayuntamiento dispone de la herramienta electrónica para hacer posible su consulta sin necesidad de que los concejales deban desplazarse a la oficina, parece razonable permitir a los concejales consultarlos a través de la sede electrónica, máxime cuando éste es la herramienta habitual utilizada para hacerles llegar las convocatorias y cuando se ha indicado esa disponibilidad en la convocatoria.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Deberá disponer las medidas precisas para asegurar que los expedientes en su integridad referentes a los puntos incluidos en el orden del día de las sesiones del Pleno puedan encontrarse a disposición de todos sus miembros desde la



convocatoria en la sede electrónica, sin perjuicio de que pueda ser consultada en la sede física.

- Considere la posibilidad de iniciar un procedimiento para elaborar y aprobar un reglamento orgánico por la Corporación que regule, entre otras cuestiones, el deber de los concejales de relacionarse con esa Administración local por medios electrónicos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López